



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA
DEMANDADO: VIANEY QUINTERO ARIAS
RADICACION: 2021-00100

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no accede a la solicitud de prórroga del término concedido para subsanar la demanda, realizada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 23 de abril del año en curso, por cuanto en primer lugar, el auto del 9 de abril de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda fue publicado debidamente en la página web de la Rama Judicial en el link de los estados electrónicos, donde se podía descargar desde el momento que fue notificado por estado; y en segundo lugar, el apoderado no informa las dificultades que indica se presentaron para obtener el acceso al auto inadmisorio de la demanda, que justifiquen que solo pudo acceder a dicha providencia el día 22 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, al advertirse que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de abril del 2021, por cuanto no presentó escrito de subsanación alguno ni aportó los documentos requeridos, durante el término concedido, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

